

## CAPITULO XII.

## Libertades de la Iglesia germánica.

La edad media resonó con divisiones entre ámbas potestades. Por espacio de muchos siglos, vióse atormentada la Europa con los escandalosos atentados de la que debia ser un especial ejemplo de moderacion, y con las no menos escandalosas represalias de la que debia serlo de respeto. Un exceso acarrea otro. Si Bonifacio VIII no hubiera escrito al rey de los Francos una carta por la que se declara como señor feudal de todos los Estados, Felipe el Hermoso no hubiera cometido el yerro de responder á ella con la carta famosa: *que vuestra fatuidad sepa, etc.*

La Alemania, particularmente, fué el teatro en que estas divisiones fueron mas

estrepitosas y ocasionaron mas calamidades. ¿Quien no leyó la historia de las investiduras y anatas? ¿Que cristiano no se condoleria de ver que, por medio de un uso reprehensible, se desacreditaron las indulgencias, excomuniones, y entredichos?

Dejáronse oír los clamores de indignacion en toda la Europa; y cuando el emperador Enrique IV oponia, contra la fundacion de la monarquía pontificia, unos esfuerzos mas diestros que felices, la Iglesia de Lieja, fiel á este príncipe, desechaba la excomunion fulminada contra él. Estimulados con el zelo de la religion innumerables autores muy católicos, compusieron unas obras que, habiendo llegado hasta nosotros, testifican la extension de los males, y el valor que aquellos desplegaron para atajar su curso. Fué recopilada una parte de estos monumentos en la obra de Ortuin Gratius, aumentada por Brown, *Fasciculus rerum*

*expetendarum et fugiendarum* (1); y por Goldart, en su monarquía del santo imperio; indico mas particularmente, en el tomo II, un primoroso tratado sobre la libertad eclesiástica (2). El autor, ingenioso y maligno, aplica á las empresas ultramontanas aquellos versos del poeta Sedulio, adoptados por la Iglesia:

« *Hostis Herodes impie*  
 » *Christum venire quid times*  
 » *Non eripit mortalia*  
 » *Qui regna dat caelestia* (3).

Jorge Wicelio formó una lista de los escritores y juntas que, en aquellos lastimosos tiempos, hicieron algunas tentativas para poner un término á los desórdenes que él llama *squalores ecclesiae*; y esta lista, aunque incompleta, asciende á mas

(1) 2 vol. en fol. Londini, 1650.

(2) *V. Monarchia sancti romani imperii*; 3 vol. en fol. 1611. — 1614.

(3) *V. Ibid.* tom. 2, p. 674 y p. 688.

de doscientos y cincuenta (1). En cuyo número, los Alemanes, nacion grave y mediatubunda, contribuyen con un copioso contingente de escritores, entre los que se distinguen Conrado de Lichtenaw, abad de Urspery, Thierri de Niem, Enrique de Hassia, Santiago de Paradis, Guillermo Occam, Jorge de Heimburgo, al que el P.<sup>o</sup> Fabro maltrató, el cardenal Nicolás de Cusa, que, en su *concordancia católica*, somete al Papa á los concilios ecuménicos, y prueba que la autoridad de estas reuniones no depende del gefe; que este puede ser juzgado y depuesto por ellas, porque representan la Iglesia universal (2).

La piedad, valor, y talentos formaban una reunion respetable y magestuosa en los concilios ecuménicos de Constanza, en

(1) *V. Fasciculus rerum, etc.*, tom. 2, p. 794 y sig.

(2) *V. Cusa, de Concordantia cath.*; l. 2, c. 8 y c. 17.

el año de 1414, y de Basilea, en el de 1431; no estuvo cautiva allí la verdad; la cual vituperaba, sin miramiento ninguno, los mas horrendos excesos. Estas reuniones, de sempiterna memoria, son unos fanales que despedirán luz, hasta la consumacion de los siglos, sobre toda la cristiandad.

Sin embargo si, á las almas realmente cristianas, les presentó algunos consuelos la celebracion de ámbos concilios, siguióse á esta idea el dolor de ver sin ejecucion una parte de las disposiciones que en ellos se habian tomado. El principio del siglo undécimo habia visto al Papa Silvestre II tan activo en extender sus prerogativas como lo habia sido en impugnarlas, cuando él no era todavía mas que Gerbert, arzobispo de Reims. El siglo décimo quinto ve renovarse el mismo escándalo; un hombre exaltado á la sede pontificia retracta solemnemente las máximas que él habia sostenido; y ninguno reconoce, en Pio II, á Eneas Silvio, apologista del concilio de Basilea en otro tiempo.

Resultaron sin embargo grandes bienes de estos dos concilios. Se imitaron sus decretos por la pragmática sancion francesa de Bourges, en el año de 1438, y por la de Alemania en Maguncia, en el de 1439, que abrazó los decretos del concilio de Basilea. Koch, que dió una buena edicion de esta última (1), con un comentario, la hace muy superior á la de Bourges. Por otra parte, impugnada incesantemente la nuestra por la corte de Roma, acabó rindiéndose; en vez de que fortificada la pragmática de Alemania con el consentimiento del Papa, emperador, y otros principes de aquel pais, hace parte todavía del derecho germánico; y va puesta á la cabeza de los concordatos. El de 1446 está apoyado sobre los mismos principios; pero el de Ascafenburgo, concluido en Viena, el año de 1448, con el cardenal legado Car-

(1) *V. Sanetio pragmatica germanorum illustrata*; en 4. Argentorati, 1789.

vajal, les causó una atroz ofensa, aunque asegura á los cabildos el derecho de nombrar á los obispos. Habiéndose sujetado á ello el elector de Maguncia, y seguido su ejemplo por los otros príncipes, cayó la Iglesia germánica en una servil dependencia; y propagadas con actividad las máximas ultramontanas, hallaron allí, hasta la mitad del siglo pasado, emisarios siempre dispuestos á desacreditar las investigaciones de los doctos canonistas. La pragmática y el primer concordato habian extirpado algunos males; pero los abusos son tanto mas vivaces, quanto tienen sus raíces en la depravacion del corazon. Los viéron pulular denuevo, y en una progresion rápida; lo cual acarreó la division del siglo 16.º, y arrancó á millones de hombres del gremio de la Iglesia católica.

La Alemania, en el año de 1522, presentó al enviado del Papa, en la dieta de Nuremberga, la famosa acta, intitulada: los cien agravios, *centum gravamina*, con-

tra la corte de Roma y el clero en general (1). Es de notar que muchas de estas quejas se repiten en la memoria sobre las reformas que deben efectuarse por la Iglesia romana, que se compuso, de allí á veinte y cinco años, por orden de Paulo III, en una congregacion de cardenales (2). Palavicino confiesa que si el Papa hubiera puesto intrépidamente manos á la obra, y hecho justicia á los clamores germánicos, hubiera estrechado mas los vínculos de la nacion con la Santa Sede, y reconciliado á los hereges; pero con ello se hubiera desvanecido su excesiva autoridad sobre los obispos alemanes (3). Con arreglo á esta confesion de Palavicino, Baronio, au-

(1) V. Esta pieza en *Fasciculus rerum*, en 8.º

(2) V. *Concilium delectorum cardinalium de emendandâ ecclesiâ romanâ, jussu Paul III, Papæ conscriptum.*

(3) V. Pallavic. l. 2, c. 7, n.º 14.

tor de las *Cartas Racinianas*, censura amargamente la repugnancia de Roma, que desecha todas las reformas (1). Cerrando los oídos al clamor general, se le diéron á Lutero pretextos para entregarse á la eferescencia de su genio, que no conoció ya límites: despues de haber impugnado las corruptelas, impugnó el dogma; soplando sobre la paja, echó á un lado el buen grano, é hizo á la Iglesia unas llagas que no pueden ser mortales, porque ella es indefectible, pero llagas profundas y que todavía estan chorreando sangre.

La agitacion de los espíritus, secuela inevitable de las divisiones religiosas, hizo salir á luz en Alemania, sobre las relaciones de la Iglesia con el estado, muchos escritos de católicos y protestantes. Entre estos postreros, se hallaba Schilter, autor de un tratado mayor sobre la *libertad de*

(1) *V. Lettre Raciniane*, en 4.º Firenze, 1788, p. 352 y 353.

las Iglesias germánicas (1), en el que se apoya sobre las de la Iglesia galicana. Diversos autores, tales como Steck, ventilaron el derecho de efectuar mudanzas en la *gerarquia*. Se concibe que este título solo indica una pluma protestante, y que su tarea es agena de la doctrina católica (2). Otro de sus escritores intentó probar, hace cerca de un siglo, que el derecho de apelacion del Papa al concilio, usado en Francia, es inconciliable con la doctrina de la unidad católica; en tanto grado es cierto que la pasion obscurece la razon, y hace extraviarse los espíritus por otra parte juiciosos; tal fué sobre este punto el célebre Mosheim (3).

(1) *V. Jo. Shilteri de libertate ecclesiarum Germanie; libri 7*, en 4.º Ienæ, 1683.

(2) *V. Vindiciæ libertatis ecclesiæ germanicæ circa moliendas in hierarchiâ novationes*, autore J. Ch. Wilh. Steck, 1756. Hallæ, Magdeburg.

(3) *V. De Gallorum apellat. ad Concilium*

Aunque la pragmática de Maguncia y los concordatos eran los antemurales de la Iglesia germánica, permanecieron casi sepultados en el olvido hasta la mitad del siglo 18.º El sufraganeo de Worms, obispo de Heliopolis, Wurdtwein, miraba los decretos de Constanza y Basilea como leyes fundamentales de la Iglesia germánica. Sus investigaciones llamaron la atención sobre este objeto (1), y sirviéron de ensayo á las de Hertz, que, habiendo sacado estos monumentos del polvo en el año de 1763, los publicó, y dió de allí á nueve años una nueva edición (2). El sabio P.º Hedderich, de los clérigos me-

*universale Mosheim disertat. en 8º Altonoviae, 1743; tom. 1, p. 382 y sig.*

(1) Wurdtwein. — *V. su Coleccion de Diplomas; t. 2, p. 384.*

(2) *V. Concordata rat. germ. integra documentorum fasciculi; en 8. Francfort, 1771.*

nores, le añadió cuatro volúmenes, con el título de *Fasciculos* (1). Hertz, consejero del elector de Maguncia, murió en el año de 1792. Puede leerse su biografía, en el *necrologio* del sabio Schlichtegroll, por cuyo dicho la publicacion de estos concordatos, y de la pragmática, forma una nueva era para la libertad de las Iglesias germánicas (2). Son el texto sobre que se atareáron tantos doctos canonistas alemanes.

La mas célebre de todas sus obras es sin contradiccion el *Tratado del gobierno de la Iglesia y de la potestad del Papa*, publicado en el año de 1764, al principio en latin, con el nombre de *Justinus Febronius*, seudónimo de Hontheim, obispo

(1) *V. Ad Concordata rat. germ. integra documentorum fasciculi; en 8. Francfort, 1775.*

(2) *V. Necrolog. para el año de 1792, etc.; t. 2, p. 249.*

de Miriofite y sufragáneo de Tréveris: Este libro muy conocido para que haya necesidad de hacer su analisis aquí, causó un inaudito estruendo. Por todas partes, en Alemania, é Italia, le impugnáron y defendiéron; y en el número de sus defensores, se halla tambien Horix, con el nombre de *Germanicus Pacificus* (1). Ademas de la traduccion francesa del Febronio, se publicó un compendio de esta obra muy bien hecho, en el año de 1766, por el venerable Lissoir, abad premostratense de la Val-Dieu, muerto en Paris el de 1806 (2). Limitándome al papel de historiador, presento los hechos. Pues bien, un hecho notable, es que los

(1) *Germani pacifici litteræ responsoriæ ad Febronii epistolam. Friburgi, 1764.*

(2) *V. Del Estado de la Iglesia y de la potestad legítima del soberano pontífice; 2 vol. en 8º. Wurtzburgo (Bouillon, en casa de Brassour) 1766.*

mas de los adversarios de Hontheim, y especialmente Ballerini, se declaran contra Bossuet y las libertades galicanas. (1).

Escribiendo el príncipe Clemente, arzobispo de Tréveris, al Papa, alaba las costumbres y talentos de su sufragáneo; pero desaprueba su obra. Hostigado este por todas partes, dirigió, en el año de 1779, á la diócesis de Tréveris, una circular en la que se manifiesta pesaroso de haberse engañado; porque á los que estudian la antigüedad, dice, les acaece á menudo el extraviarse. Hace saber que en un nuevo escrito expondrá los derechos de la Santa Sede, y corregirá lo que, en su Febronio, es *durum et distortum*. En breves palabras, hizo una retractacion. Fué sincera? podriamos dudarlo, si es verdad que él cedió á algunas consideraciones de familia. Decia á su abreviador,

(1) *V. Su Tratado, de vi ac ratione primatus romanorum pontificum; en 4.º*

el abate Lissoir : me era posible retractar la escritura y los padres? Sea lo que se quiera de esta palinodia , proclamóla, como sumamente sincera, el jesuita Zacaria , en su tratado de las *retractaciones* (1), obra á cuya publicacion se habian opuesto diversos embajadores , entre otros el cardenal de Bernis , en atencion á que era injuriosa á la Iglesia galicana. Este P.º Zacaria dió una nueva edicion de los execrables tratados de sus hermanos Busebaum y Lacroix (2).

Desde mediados del siglo 18.º, la literatura eclesiástica de Alemania se enriqueció con una infinidad de obras concernientes

(1) *V. Theotimi Eupistini de doctis catholicis viris qui de Just. Febronio in scriptis suis retractandis, ab anno 1580, laudabili exemplo praciverunt; en 4º. Romæ, 1791, p. 68 y sig.*

(2) *V. Annali ecclesiastici di Firenze, anno de 1782, p. 42 y 197.*

á los respectivos límites de las dos potestades; y aun algunos escritores protestantes, tales como Baumgarten, tratáron ex profeso de las libertades galicanas; otros, á imitacion de Schilter, abrazáron la cuestion en su generalidad, y su aplicacion á todas las Iglesias. El librazo de Estors sobre esta materia no es mas que una pesada é indigesta compilacion. ¿ Pretendió que le creyeran por su dicho, cuando asegura que ciertas opiniones de Bossuet estaban sujetas á los variables antojos de madama de Maintenon (1)?

Las obras publicadas por católicos sobre las libertades de la Iglesia germánica son muy numerosas para insertar aquí su lista; y es preciso ceñirse á algunas citas. Diéronse á luz sucesivamente, sobre el derecho canónico aplicado con especialidad á

(1) *V. J. G. Estors, Freiheit der deutschen Kirchen, etc.; en 8º. Frankfurt am Main, 1766, p. 464 y sig.*



la Alemania, buenos libros por Barthel, Wurdswain, Oberhauser, Rautenstrauch, Riegger, Pehem, Rechberger, Schenkl, Spitz, Hedderich, Saulzer, Curalt, etc. etc. Algunas de estas obras, que contienen proposiciones arriesgadas é inexactas, se condenaron por unas censuras que hubieran logrado la pública aprobacion, si ellas no hubieran anatematizado simultáneamente excelentes libros dirigidos contra las pretensiones ultramontanas. Desacreditados los juicios con esta mixtura de lo justo é injusto, surtiéron un efecto contrario al fin de los que los pronunciaban.

La universidad de Bona, fundada por el arzobispo de Colonia en el año de 1777, pero que no estuvo en plena actividad hasta el de 1787, poseia, como otras muchas de la Alemania, excelentes catedráticos. Con ella competia la universidad de Pavía, en Lombardía, á la sazón bajo la dominacion austriaca. En ella se explanaron los principios de la tolerancia civil en conclusiones

públicas por Trautmansdorf, discípulo de los afamados Jola y Tamburini; y estas conclusiones se reunieron en cuerpo de obra por el autor, actualmente obispo de Koenigsgraet (1). Se estableció entre la Italia y Alemania un continuo cambio de libros sobre las materias canónicas. Se tradujéron en Italiano los del Cisterciense Curalt (2); Schwarzel traducia en aleman las voluminosas actas de la asamblea de los obispos de Toscana (3). Con la misma época coinciden ciertos sucesos cuyo resumen conviene dar, subiendo á los anteriores años.

(1) *De tolerancia ecclesiastica et civile, etc.* Auth. Thad. A. D. Trautmansdorf; en 8°. Ticini, 1784. — Tenemos una traduccion suya francesa por Poan-Saint-Simon.

(2) *V. Principi genuini di tutta la Giurisprudenza sacra*; 3 vol. en 8. Prato 1787.

(3) *V. Att. dell' Asemblea, etc.*; Firenze, 1787. 6 vol. en 4.º

Es incontrovertible que, por espacio de mil y doscientos años con corta diferencia, los metropolitanos ejercieron el derecho de dar la institucion canónica á sus sufragáneos. El único metropolitano que le haya conservado en Alemania, es el de Salzburgo, que, hasta ahora, sin recurrir á Roma, instituye de derecho pleno á cuatro sufragáneos suyos, los obispos de Chiemsee, Gurch, Seceau, y Lavantz. El príncipe primado me escribia « que esta práctica sube á la época de la fundacion de estos obispados por los arzobispos de Salzburgo. Antiguamente su territorio hacia parte de esta diócesis, de la que fuéron separados, con la reserva de que los obispos serian *matriculares* de Salzburgo; aun el de Chiemsee está obligado á hacer la funcion de vicario in *pontificalibus*, en la metrópoli, cuando el arzobispo lo exige ». Puede consultarse, sobre la fundacion de estas cuatro sillas, el historiador Hund (2).

(1) *V. Metropolis Salisburgensis*, etc. por

La Alemania, como los demas países, y mas que ellos quizas, desde Nicolas I, tuvo que gemir con los atentados de los nuncios, que embarazaban de continuo el ejercicio de la autoridad episcopal. Se habian hecho muchas ineficaces reclamaciones especialmente en el año 1709, despues en los de 1764 y 1769, época en que los tres electores eclesiásticos hicieron manifestar sus quejas (1).

Las tentativas del nuncio Pacca, en Colonia, habian indignado á los cuatro metropolitanos, cuando llegan á saber que debe establecerse en Munich una nueva nunciatura, cuya jurisdiccion se extenderia

Hund; en fol. *Monachii*, 1620; t. 1, p. 11, 12 y 57.

(1) Pueden leerse sus particularidades en la « *Relacion de la Diferencia suscitada entre los arzobispos, obispos de Alemania, y los Nuncios del Papa en Munich y Colonia* » (por Dupac de Bellegarde; en 12°, Paris, 1787.

sobre una parte de sus metrópolis. Los tres electores eclesiásticos y el arzobispo de Saltzburgo dirigen con diligencia á Josef II, como protector de la Iglesia germánica, sus representaciones. No le disputan al Papa la facultad de enviar nuncios, legados, pero únicamente como embajadores, tales como los de los otros príncipes. Da abrigo á su solicitud el emperador Josef II; y sin embargo, á pesar suyo y de los solicitantes, Munich ve llegar á un nuncio.

Los cuatro metropolitanos nombran entonces á cuatro canonistas para concertar los medios de restituir al episcopado sus inalienables derechos.

Júntanse los cuatro diputados en Ems, diócesis de Treveris, y, á continuacion de profundas discusiones, resumen, en veinte y tres artículos, un plan que toca en lo vivo de los abusos. El artículo 20 reprueba el juramento de los obispos inventado por Gregorio VII, insertado en las decretales de Gregorio IX; juramento que lleva por

objeto las obligaciones del vasallage mas bien que el de la obediencia canónica, y por el que los obispos juran lo que es imposible observar: los diputados invocan un concilio ecuménico; á lo menos uno nacional, ó por último una dieta del imperio (1). Los metropolitanos transmiten este plan al emperador, que le aprueba; y desde entonces, publican pastorales para llevarle á ejecucion, prohiben á sus diocesanos reconocer los tribunales de las nunciaturas, y declaran que ellos vuelven á entrar en el ejercicio plenario de las funciones anejas á sus títulos por derecho divino y tradicion apostólica. La carta del arzobispo de Saltzburgo á sus sufragáneos es del 12 de abril del año de 1787. Escribiendo el cardenal de Bernis, en 25 de mayo, al ministro de estado, señala con elogio esta carta de Saltzburgo». Es, dice,

(1) V. Este plan en la *Relacion de la Diferencia*, etc.; pág. 169 — 191.

el mas bello ejemplo que pueda dar esta provincia. De este modo la Iglesia galicana guareció en un todo la potestad episcopal ».

Estas providencias esparcieron el sobresalto en el campo ultramontano. Los nuncios clamaban con toda su fuerza. Pareció por aquel tiempo la bula *super soliditate*, que condena el escrito de Eybel, intitulado : *Que es el Papa?* y que se vale de ello para erigir en dogma las máximas contrarias á los derechos esenciales del episcopado. Suprimida esta bula por el consejo soberano del Brabante y por el mayor de Malinas, no impidió que los ultramontanos la ensalzaran como dogmática y aceptada en toda la Iglesia. El gacetero de Lujemburgo ( basta nombrarle para apreciar sus declamaciones ), Feller, al presentar el congreso de Ems bajo formas odiosas, insinuaba que se queria destruir la religion católica (1). Llovian los libelos, es decir,

(1) V. Su Diario, 1 de diciembre del año de 1786.

las injurias á falta de razon. ¿ Se creerá que para desacreditar las actas del congreso de Ems, aun se alegó que él se habia tenido en una aldea habitada, en gran parte, por protestantes?

Otro estratagema empleado, fué el de sembrar la division en el cuerpo episcopal, insinuando que los metropolitanos llevaban la mira de elevar su autoridad con perjuicio de los obispos (1). Esta calumnia logró un cierto triunfo; porque el obispo de Spira se declaró contra las disposiciones del congreso; pero estas hallaron varios apologistas, particularmente en la universidad de Bona, cuyos catedráticos eran sugetos hábiles: uno de ellos, el P.<sup>o</sup> Hedderich, publicó, en aquel mismo año de 1786, una disertacion latina sobre los derechos de la Iglesia germánica, explicados en el congreso de Ems. Despues de haber establecido claramente las prerogativas del

(1) V. La *Relacion*; p. 49, 79, 99, etc.

sucesor de San Pedro, prueba que los obispos tienen inmediatamente de Jesucristo su autoridad; que el Papa no tiene jurisdicción inmediata en sus diócesis, por sí ni por sus delegados, sin el consentimiento de los titulares. En el seno de las tinieblas de la edad media, quiso apoderarse Roma de su jurisdicción; antes de esta época, el recurso á Roma era voluntario por parte del clero, y el recurso de los particulares nulo, si no le autorizaban los obispos.

De allí á dos años, Gaspar Fraitzheim, eclesiástico de la diócesis de Colonia, á continuación de unas conclusiones que sostuvo en Bona para el grado de doctor, imprimió también una disertación sobre las fuentes del derecho eclesiástico de aquella metrópoli; y la primera de estas fuentes es, dice, los cánones de la Iglesia galicana.

En el mismo año se publicó en Maguncia una obra histórica por Linden, canó-

nigo de San Pedro, sobre el zelo que desplegaron en todos tiempos los arzobispos de aquella ciudad para sostener los derechos de la Iglesia germánica. Insiste sobre la época de 1572, memorable por los esfuerzos de la Iglesia de Maguncia para reprimir las exacciones romanas (1).

No es posible decirlo todo de una vez; tal es la razón por la que no se habló todavía más que incidentalmente de las reformas efectuadas por el emperador Josef II, que auxilió diligentemente los esfuerzos del clero de Alemania; habiendo suprimido, en el año de 1783, el tribunal de la nunciatura de los Países Bajos, extendió esta providencia, en el de 1785, á las del imperio germánico.

En la infinidad de escritos que salieron á luz sobre el establecimiento y jurisdic-

(1) *V. Electorum maguntinorum insignia merita circa vindicandas ecclesie germanicæ libertates*; en 4.º *Moguntia*, 1788. *V.* p. 9.